



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Acción Posesoria
Demandante(s): María Alejandra Murillo Umaña
Demandado(s): Hugo Murillo Martínez
Radicación: 25269310300120230000200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de esta demanda (num. 3° art. 26 C.G. del P.).

2. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., *Escritura Pública No. 567 de 22/07/2003-Contentiva de plano delimitativo- Notaria de Madrid Cundinamarca en originla expedido po la motaria * Determina Cabida Linderos y Plano, Documento*). (num. 6° art. 82 del C.G. del P, num 3° art.84 del C.G. del P.).

3. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g., *Certificado de Tradición Matrícula inmobiliaria 362-20520, Escritura Pública No. 3942 del 22 de agosto de 2018 de la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, Copia poder especial proceso verbal entrega de la cosa del tradente al adquirente*). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

4. En relación con la dirección electrónica suministrada deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

Se **RECONOCE** personería al abogado GONZALO ANDRÉS RUSSI FINO, identificado con la C.C. No. 80.190.669 y portador de la Tarjeta Profesional No. 396.256 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 10, hoy 17 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21941a55947616e9209642d4ee4288b9004b8c876c705f16d66ed61f474974e**

Documento generado en 15/02/2023 06:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>